



ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo.
- II. Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- De conformidad con el artículo 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal.
- II. Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto, quien estará a cargo de las sesiones.
- III. Tres Consejeras, nombradas por el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles.
- IV. Tres Vocales, que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal:
 - a) La regidora o regidor presidente (a) de la Comisión de Equidad de Género del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
 - b) La regidora o regidor presidente (a) de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
 - c) La Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 12.- En el caso de las consejeras de la fracción III del artículo anterior, éstas permanecerán en su cargo por un periodo de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas por una sola ocasión. Las y los vocales durarán en funciones por el periodo de desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de las Mujeres, así como los programas trienal y anual de trabajo mismos que deberán ser propuestos por la Directora.
- II. Revisar y evaluar al menos una vez al año las acciones, programas y políticas implementadas en el Plan Municipal de las Mujeres.
- III. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del municipio y el presente reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos de recursos económicos que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Directora del Instituto.
- V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad semestral y anual le presente la Directora del Instituto.
- VI. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Directora del Instituto.
- VII. Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Directora, atendiendo a los principios de profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- VIII. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- IX. Revisar, y en su caso aprobar, el informe semestral y anual de actividades que rinda la Directora del Instituto.
- X. Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Directora.
- XI. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Directora.
- XII. Integrar las Comisiones que se encargarán del estudio de los asuntos que deba resolver el Consejo.
- XIII. Designar a la Consejera y/o el o la vocal que fungirá como coordinador o coordinadora de cada una de las comisiones a integrarse.
- XIV. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y grupos de trabajo temporales, así como las representaciones del Instituto en colonias y comunidades.
- XV. Aprobar las políticas y programas generales que regule los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
- XVI. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTÍCULO 14.- Cada miembro propietario del Consejo deberá designar a un suplente, cuyo cargo no podrá ser inferior al segundo nivel del nombramiento del titular, en los términos del presente reglamento gozará de los mismos derechos y obligaciones que el titular, debiendo enviar previamente a las sesiones del Consejo, el documento en el que se informe de su designación.

Cuando una Consejera falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la Directora del Instituto le enviará un escrito en el que la invite a regularizar su participación en el mismo, y en caso de que persista en su inasistencia se entenderá por ese sólo hecho que voluntariamente dejó de tener dicho carácter, para lo cual se levantará el acta correspondiente en la que se asentará tal circunstancia. En caso de baja de una Consejera, el Consejo presentará propuestas de candidatas a la o el Presidente Municipal, para la elección de una nueva.

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I. Todas las y los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, de la o el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo.
- III. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser notificadas a las y los integrantes del Consejo con un plazo no menor de 48 horas, y las extraordinarias con un plazo no menor de 24 horas, deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión, anexándose el orden del día conforme a la cual se desahogará la misma.
- IV. Para que las sesiones tengan validez, estas deberán haber sido convocadas con el plazo señalado en la fracción anterior y contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, el Presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 24 horas, cuya sesión será válida con los miembros que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo el voto de calidad en caso de empate.
- V.- En caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaria Técnica deberá comunicarlo sin demora a las y los integrantes del Consejo explicando las causas que motivaron dicha suspensión.
- VI. De cada sesión que se lleve a cabo, se formulará un acta circunstanciada.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán asistir los representantes de organizaciones civiles, instituciones públicas y privadas, así como a la sociedad en general.

ARTÍCULO 17.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General estará a cargo de una mujer que será la titular de la misma, y será nombrada y removida libremente por la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para ser Directora General se requiere:

- I.- Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener una residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio de Villa de Álvarez;
- III.- Contar con estudios mínimos de nivel superior;
- IV.- Tener conocimientos acerca de la perspectiva de género;
- V.- Estar comprometida con las causas de las mujeres.

ARTÍCULO 21.- La Directora General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con la o el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar a las y los integrantes del Consejo a las sesiones, así como notificarles la suspensión de las mismas.
- II. Coordinar las sesiones, así como ejecutar los acuerdos del Consejo y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano.
- III. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- IV. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- V. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- VI. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto.
- VIII. Celebrar en representación del Instituto convenios, contratos y acuerdos aprobados por el Consejo con personas físicas o morales con el objeto de recuperar apoyos realizados con el Instituto.
- IX. Elaborar el proyecto de Plan Municipal de las Mujeres y de los programas trienal y anual de trabajo del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- X. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- XI. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- XII. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XIII. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónica y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción XXXI del artículo 8.

- XIV. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.
- XV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto.
- XVI. Elaborar y expedir acuerdos, circulares, proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo Directivo, una vez al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por el mismo;
- XVIII. Someter al Consejo Directivo el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;
- XIX. Suscribir contratos de colaboración y coordinación con instituciones públicas de los tres órganos de gobierno, así como instituciones sociales, privadas y no gubernamentales, nacionales e internacionales, aprobados por el Consejo.
- XX. Las demás que le confiera el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.